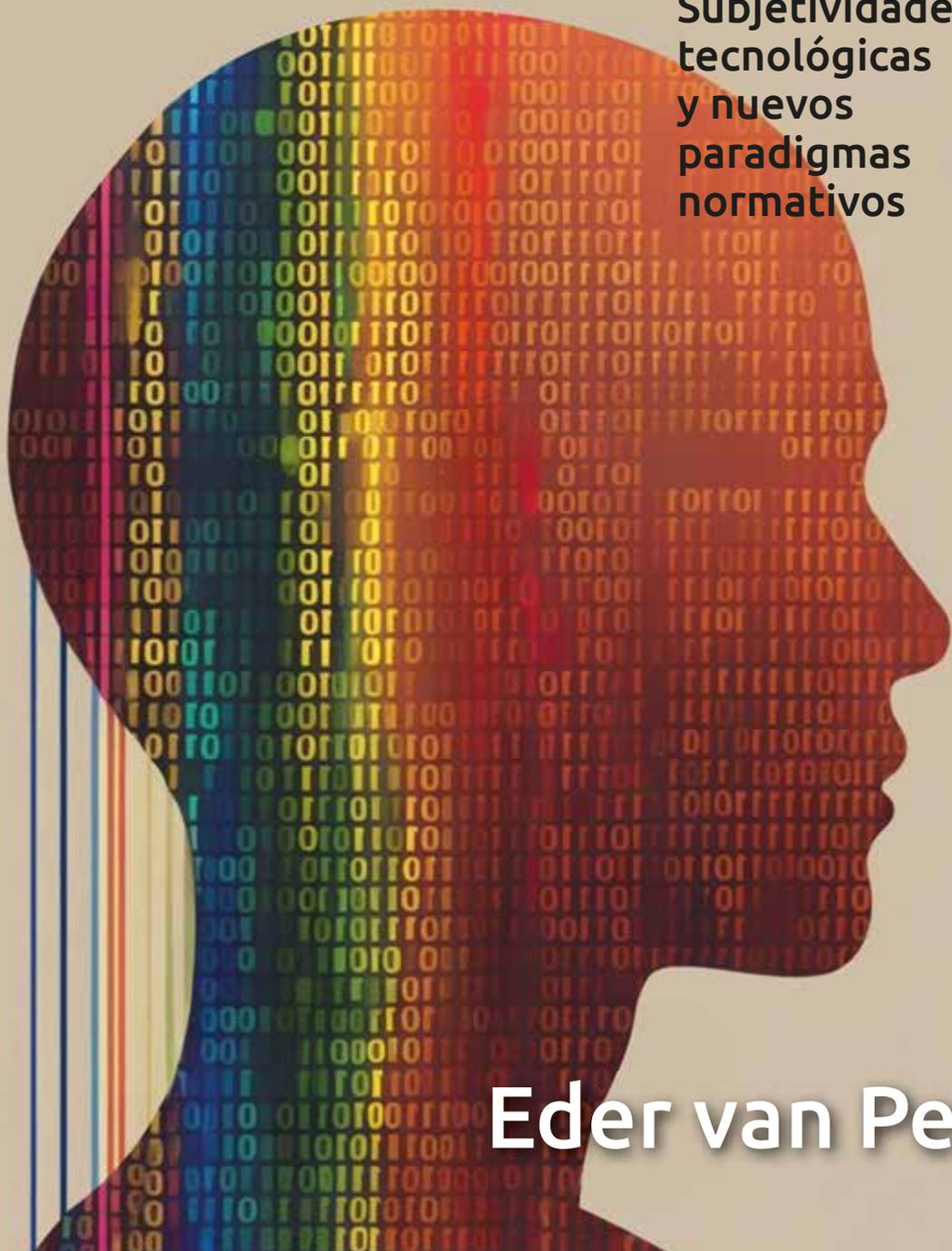


EL SUJETO DE DERECHO DIGITAL

Subjetividades
tecnológicas
y nuevos
paradigmas
normativos



Eder van Pelt

El sujeto de derecho digital

El sujeto de derecho digital

Subjetividades tecnológicas y nuevos paradigmas normativos

Eder van Pelt

© Universidad del Rosario
Editorial Universidad del Rosario
© Universitat de València
Publicacions de la Universitat de València
© Eder Fernandes Monica
© José Díaz Lafuente, por el Prólogo
© Adán Carrizo González-Castell, por el Epílogo

Edición original en portugués: Van Pelt, Eder.
Sujeito de direito digital: a nova governamentalidade do sujeito na era digital, editora Telha, 2024.

Editorial Universidad del Rosario
Calle 12C n.º 6-25
Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 2970200, ext. 3113
<https://editorial.urosario.edu.co>

Publicacions de la Universitat de València
C/ Arts Gràfiques, 13
46010 València, España
<https://puv.uv.es>

Primera edición en español: Bogotá D. C., Valencia, 2025

Registros Colombia
ISBN: 978-958-500-469-6 (impreso)
ISBN: 978-958-500-471-9 (ePub)
ISBN: 978-958-500-470-2 (pdf)
<https://doi.org/10.12804/urosario9789585004702>

Registros España
ISBN: 978-84-1118-575-2 (impreso)
ISBN: 978-84-1118-576-9 (ePub)
ISBN: 978-84-1118-577-6 (pdf)
<https://doi.org/10.7203/PUV-OA-9788411185776>

Traducción al español: Eder van Pelt
Revisión de la traducción: Mariana Lucía Burgos Jaeger
Corrección de estilo: Eduardo Franco
Diseño de cubierta: César Yepes y Luz Arango
Diagramación: William Yesid Naizaque Ospina

Edición digital

Los conceptos y opiniones de esta obra son responsabilidad de sus autores y no comprometen a las Universidades ni a sus políticas institucionales.

El contenido de este libro fue sometido al proceso de evaluación de pares, a fin de garantizar los altos estándares académicos. Para conocer las políticas completas, consultar: editorial.urosario.edu.co.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Contenido

Prólogo	ix
<i>José Díaz Lafuente</i>	
Presentación	xiii
Introducción	1
1. La sociedad de la información y las subjetividades tecnológicas: análisis crítico del sujeto en la nueva era digital	21
Transformaciones digitales: el nuevo significado del sujeto	28
Conceptos clave para entender el sujeto en la era digital	32
Impacto de la digitalización en los derechos modernos	44
Retos investigativos en torno al sujeto de derecho digital	53
Hipótesis para la configuración del sujeto de derecho digital	63
2. El derecho moderno y la configuración del sujeto de derecho: las bases jurídicas de la subjetividad	75
Elementos definitorios del sujeto moderno	77
Diferentes visiones sobre el ser humano	90
Individuo, persona y sujeto de derecho: una perspectiva jurídica	98
La tensión entre existencia y normatividad en el sujeto de derecho	125
3. Crítica al sujeto de derecho moderno: implicaciones para el sujeto de derecho digital	133
La forma jurídica del sujeto de derecho según el marxismo	134

Marxismo y entorno digital: nuevas perspectivas críticas.....	144
Emancipación jurídica del sujeto digital: límites y posibilidades.....	155
Libertad y emancipación del sujeto digital desde Foucault.....	162
Butler y los presupuestos críticos para la constitución del sujeto de derecho digital.....	184
4. El sujeto de derecho digital: configuración, desafíos y amenazas.....	201
Los artefactos y los sujetos digitales	204
Diseños tecnológicos para el sujeto digital.....	215
Tecnototalitarismo y las amenazas al sujeto de derecho digital	233
Heteroformación e identidad digital: hacia la autodeterminación ...	258
5. Hacia un derecho internacional para las subjetividades digitales: construir un marco jurídico global	277
Las piedras angulares de la sociedad de la información del siglo XXI	285
Derechos humanos digitales: una nueva generación normativa	299
El derecho internacional y la protección del sujeto digital.....	324
Caminos futuros del sujeto de derecho digital	360
Conclusiones	367
Epílogo.....	379
<i>Adán Carrizo González-Castell</i>	
Bibliografía	383
Libros.....	383
Publicaciones periódicas.....	388
Capítulos de libro.....	394
Manuales jurídicos	396
Fuentes normativas, documentos consultivos e informes	397
Sitios web (blogs, noticias)	403

Prólogo

Con el avance en el uso de las nuevas tecnologías digitales, especialmente de aquellas destinadas al intercambio de información y conocimientos, y con el creciente proceso de digitalización experimentado en los últimos años, la sociedad internacional del siglo XXI se ha visto progresivamente influenciada por los desafíos y las oportunidades que presentan los entornos digitales. En este nuevo mundo digital, internet se ha convertido en el principal canal de comunicación e interacción entre las personas, especialmente tras la irrupción de las plataformas digitales y las redes sociales.

Entre algunos de los aspectos más innovadores de esta nueva realidad sociojurídica, nos encontramos con el carácter inter-, supra- y transnacional del entorno digital que requiere una serie de herramientas normativas que van más allá del derecho moderno, forjado principalmente sobre los elementos clásicos westfalianos que constituyen el Estado nación. En consecuencia, dada la naturaleza global de las dinámicas digitales, el derecho digital se perfila como un nuevo campo normativo autónomo con caracteres iusinternacionalistas.

De hecho, el denominado derecho digital, es decir, el conjunto de normas en proceso de cristalización creadas con el fin de regular los nuevos conflictos jurídicos que emergen en los entornos digitales, presenta una paulatina consolidación que parte, en primer lugar, del reconocimiento de una nueva identidad jurídica, la del sujeto del derecho digital o sujeto digital, que, a su vez, detenta sus propias particularidades y facultades jurídicas propias; y, en segundo lugar, de una serie de nuevas perspectivas teóricas que requieren un análisis especializado.

De este modo, ante este contexto de cambios tecnológicos, sociopolíticos, jurídicos y, en consecuencia, identitarios en cuanto sujetos jurídicos, el objeto cardinal de esta obra, *El sujeto de derecho digital: subjetividades tecnológicas y nuevos paradigmas normativos*, escrita por mi apreciado Eder van Pelt, se centra de manera innovadora en analizar el impacto de las transformaciones digitales en la reconfiguración de nuestras identidades y su posterior reconocimiento jurídico. Esta, resultado de una investigación doctoral que tuve el honor de dirigir defendida en la Universitat de València (España) en 2023, tras un exhaustivo proceso de investigación y redacción iniciado a finales de 2018, representa, por tanto, no solo un hito en la carrera académica del autor, sino también una contribución fundamental para el campo jurídico en la era digital.

El profesor Eder van Pelt, uno de los autores más reconocidos y prolíficos en este ámbito en Brasil, se caracteriza, entre otras muchas virtudes, por su habilidad para desentrañar cuestiones complejas con claridad y profundidad, y por su perenne mirada crítica hacia los desafíos que el auge de las nuevas tecnologías representa para la efectiva protección de los derechos humanos. Entre los temas más destacados, se incluyen el análisis del impacto del tecnocapitalismo en la configuración de las subjetividades digitales o el estudio de las oportunidades para la emancipación jurídica en un contexto globalizado. Conceptos como el de la *heteroformación de la identidad digital* y el del *tecnototalitarismo* son introducidos de forma novedosa, abriendo nuevas vías de análisis y debate académico. Estas aportaciones son especialmente reseñables en el marco de las categorías de derechos digitales, ámbito en el que el autor propone también una innovadora declaración universal de derechos digitales, consolidando su relevancia para el debate doctrinal contemporáneo.

De esta forma, esta obra se centra en estudiar no solo la forma en que el derecho digital puede servir a los fines del control de la población, sino la forma en que puede concebirse como un instrumento necesario para la emancipación y el ejercicio de la autodeterminación personal. Desde una perspectiva crítica, permeada por la dilatada trayectoria académica del autor entre Brasil y Europa, nos permite comprender los desafíos, y también las oportunidades, que plantea la actual era digital para la comunidad internacional en su conjunto.

En este sentido, destaca particularmente el último capítulo, que contribuye de manera significativa a una dogmática jurídica adaptada a la era digital respecto de los derechos individuales. Este enfoque refuerza el objetivo de esta obra de contribuir a la protección efectiva de los derechos humanos y de avanzar hacia un futuro digital más justo, crítico, inclusivo e igualitario. Además, propone un marco jurídico internacional que aborda la protección de las subjetividades digitales desde una perspectiva inclusiva y contextualizada, y así consolidarse como una referencia indispensable para quienes buscan comprender los desafíos y las oportunidades de la era digital.

De hecho, su tema es especialmente pertinente para el actual contexto geopolítico europeo, en el que cuestiones como la protección de datos, la soberanía digital y los derechos humanos digitales se encuentran en el epicentro de la agenda política comunitaria. Del mismo modo, la obra trasciende las fronteras europeas, conectando estos debates con otras realidades del denominado sur global, especialmente en América Latina, región donde el impacto de las tecnologías digitales está actualmente redefiniendo toda una serie de paradigmas normativos y culturales.

Esta perspectiva interdisciplinaria y transnacional de la obra revela una comprensión profunda de las interacciones entre el derecho, las tecnologías y la sociedad internacional, convirtiendo este trabajo en una necesaria contribución al debate académico y proporcionando herramientas prácticas para enfrentar los desafíos legales y éticos que plantea el auge del uso de las nuevas tecnologías en nuestra época.

Personalmente, tengo el privilegio de conocer, trabajar y aprender del profesor Van Pelt desde hace una década. Durante su periodo de investigación en España, bajo la inestimable labor de tutorización de la profesora María Torres Pérez, quedó de manifiesto cómo el autor aúna su visión crítica e interdisciplinaria, desde perspectivas jurídicas, sociales y tecnológicas, con un compromiso férreo por la excelencia y el rigor científicos. Esta obra, publicada anteriormente en portugués, persigue el fomento del diálogo académico en la doctrina hispanohablante, sirviendo, a su vez, para la internacionalización y transferencia de la investigación.

No puedo dejar de destacar que el acompañamiento en la investigación doctoral previa y en esta obra ha reforzado la profunda admiración profesional y personal que siento por el autor. No solo nos encontramos

ante un académico excelente, referente en la doctrina brasileña, sino un compañero cuya dedicación y vocación inspiran a quienes tenemos la suerte de trabajar a su lado. Gracias a su talento para conjugar el rigor académico con una mirada crítica y sensible con respecto a los problemas sociales más acuciantes, esta obra se convierte en una contribución imprescindible en el ámbito del derecho digital y los derechos humanos.

Los invito a que disfruten de su lectura, que no solo enriquecerá sus conocimientos sobre la protección de los derechos humanos en la era digital, sino que también los interpelará al cuestionamiento crítico y a la reflexión sobre los distintos horizontes, retos y oportunidades que la digitalización plantea para la construcción de una sociedad internacional más justa e inclusiva.

Valencia, invierno de 2025

José Díaz Lafuente
Profesor de Relaciones Internacionales de la
Universidad Complutense de Madrid

Presentación

Este libro es fruto de la adaptación de mi segunda tesis doctoral, elaborada en la Facultad de Derecho de la Universitat de València (España), entre 2018 y 2023. Como profesor brasileño, la posibilidad de redactarlo tanto en portugués como en español me ofreció una oportunidad única para analizarlo desde diferentes enfoques y perfeccionarlo en profundidad. La primera versión en español se presentó como tesis en 2023, mientras, en 2024, la Editora Telha de Río de Janeiro publicó su edición en portugués.

Ahora, en 2025, tengo el placer de presentar esta versión en español como libro, gracias a la Editorial de la Universidad del Rosario. La revisión para esta publicación se realizó durante una estancia de investigación en la Universidad de Salamanca, a finales de 2024, lo que me permitió replantear aspectos clave y refinar el texto original.

Mi interés por el sujeto digital y su configuración jurídica (el sujeto de derecho digital) no es fruto del azar. Es el resultado de más de una década de investigación dedicada al estudio de la identidad, la personalidad y el sujeto en el ámbito legal. Durante este tiempo, he examinado cómo el derecho modela a sus sujetos, abordando cuestiones relacionadas con la sexualidad, el género, la etnia y, más recientemente, las tecnologías digitales. Este recorrido, que se desarrolla en detalle en la introducción, me llevó a reflexionar sobre problemas fundamentales que ahora comparto en esta obra.

Aunque en un principio pensé en un público compuesto por académicos y profesionales del derecho y la tecnología, aspiro a que este libro también capte el interés de cualquier lector curioso por comprender cómo el entorno digital está transformando nuestras vidas. El alcance del análisis

es claramente internacional, ya que el mundo digital desdibuja las fronteras y redefine las nociones tradicionales de *espacio* y *límite*.

Soy consciente de que este tema sigue siendo novedoso. Su carácter innovador radica tanto en su objeto de estudio como en la velocidad con la que nuestra sociedad se adapta a un entorno digital. Por ello, mi objetivo es contribuir al debate jurídico sobre el “sujeto de derecho” en este contexto, afrontando los retos y riesgos inherentes a un campo en constante evolución. Algunos datos mencionados podrían volverse obsoletos rápidamente; no obstante, he procurado diferenciar entre elementos circunstanciales y argumentos teóricos con mayor permanencia, relegando los primeros a notas al pie.

En cuanto a la estructura de la obra, he reservado mi propuesta de una dogmática jurídica para el capítulo final, separándola de los debates teóricos y reflexivos que predominan en los primeros capítulos. Este enfoque busca proporcionar, al cierre, herramientas prácticas y aplicables para abordar la figura del sujeto de derecho en entornos digitales.

Durante la redacción, reflexioné sobre mi propia experiencia como autor: un investigador brasileño desarrollando este trabajo en España. Este cruce de contextos me llevó a incluir algunas observaciones sobre las diferencias entre Brasil y España, aunque evitando profundizar en debates más amplios, como los relacionados con la colonialidad en tiempos digitales, para no apartarme del objeto principal de la investigación. Estas reflexiones, sin embargo, enriquecieron mi perspectiva y permitieron construir un análisis plural y riguroso.

Deseo expresar mi gratitud a la Universidade Federal Fluminense (UFF), que me concedió una licencia de investigación para llevar a cabo este proyecto.

Agradezco especialmente al profesor José Díaz Lafuente, un amigo invaluable cuyo apoyo fue esencial en este arduo camino entre Valencia, Madrid y Río de Janeiro. También a la profesora María Torres Pérez, quien supervisó con dedicación este proyecto en la Universitat de València. Reconozco igualmente las valiosas aportaciones de los profesores Valentín Bou Franch, Paloma González Gómez del Miño, Mónica Arenas Ramiro,

Guillermo Suárez Blázquez, Caitlin Sampaio Mulholland y Gilvan Luiz Hansen, cuyas observaciones fueron fundamentales para la revisión y conclusión de este trabajo. Mi especial gratitud también a Adán Carrizo González-Castell, por su respaldo en la revisión final del libro.

Asimismo, agradezco a la Fundação Carlos Chagas Filho de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio de Janeiro (FAPERJ) por financiar tanto la culminación de esta investigación, a través del programa Jovem Cientista do Nosso Estado (JCNE), como la publicación de la edición brasileña.

Finalmente, expreso mi más sincero reconocimiento a la Editorial de la Universidad del Rosario y a Publicacions de la Universitat de València, así como a sus respectivos equipos, cuyo cuidado y profesionalismo hicieron posible la publicación de esta obra. Agradezco también a los evaluadores externos por sus valiosas aportaciones, que enriquecieron significativamente este trabajo.

A quienes se adentren en esta obra, les ofrezco mi gratitud. Los invito a compartir sus críticas, reflexiones y comentarios, siempre bienvenidos como parte de un diálogo esencial para el crecimiento de estas ideas.

Introducción

Este libro analiza qué significa ser un sujeto en entornos digitales. Más concretamente, me interesa explorar cómo nos configuramos como sujetos digitales, reconocidos, protegidos y, al mismo tiempo, limitados por las tecnologías más recientes, especialmente aquellas conectadas a internet. Podría abordar este tema desde muchas perspectivas. Sin embargo, la selección que he elegido responde a mi formación y experiencia como jurista, académico e investigador en los procesos de constitución del sujeto a través del derecho.

En los últimos diez años, me he preguntado cómo las personas se forman como sujetos de derechos en relación con cuestiones de género y sexualidad. Por ejemplo, para el derecho, ¿qué significa ser mujer?, ¿qué implica ser homosexual?, ¿cómo entiende el derecho las identidades travestis o transexuales? Estas preguntas me llevaron a reflexionar sobre cómo las normas jurídicas no solo nos reconocen como sujetos, sino que también establecen nuestra esfera de libertad y delimitan nuestro actuar en el sistema jurídico. Es decir, no busco saber qué es el sujeto en general. Quiero entender cómo somos sujetos para el derecho.

En este libro, quiero ampliar esta reflexión al entorno digital. Mi objetivo es comprender cómo el derecho, a través de sus normas, está formando al *sujeto de derecho digital*. Este sujeto surge de las reglas y los principios jurídicos aplicados al mundo digital, moldeando nuestras identidades, nuestras libertades y nuestras interacciones en ese espacio.

Entiendo el derecho como un doble mecanismo social: por un lado, nos impone normas de comportamiento derivadas de la cultura en la que vivimos (en general, la cultura mayoritaria); por otro, nos ofrece

la oportunidad de construir nuestras propias formas de ejercer la libertad y la autodeterminación. Este carácter doble está relacionado con la forma dual de entender lo que somos. Nacemos, habitamos un cuerpo físico y formamos una percepción de nosotros mismos a través de nuestra conciencia y nuestras relaciones con el mundo exterior, con los objetos y otros seres (vivos y no vivos). En general, existimos para nosotros mismos y existimos para el otro (u otros).

En este análisis, me interesa centrarme en los encuentros entre seres humanos (y también entre humanos y no humanos), ya que estos encuentros producen significados de individuación y socialización. Nos ofrecen ideas que permiten reflexionar sobre los límites entre varias dicotomías: naturaleza y cultura, físico y no físico, material e inmaterial, natural y sobrenatural, materia y espíritu. El encuentro entre seres, y entre seres y objetos, promueve la percepción de lo que está dentro y lo que está fuera, de lo que somos como individualidad y de lo que constituye la exterioridad que nos rodea.

Estos sentidos y lecturas del mundo están atravesados por la cultura y el lenguaje que los interpreta y les da significado, en este caso, moderno y occidental. Son estos cruces los que revelan el carácter contextual y limitado de nuestra comprensión de lo que somos. Por tanto, parto de la suposición de que lo que somos y lo que podemos ser son asuntos inteligibles y definibles solo dentro del lenguaje en su conexión con lo que llamamos “realidad”.

En un principio, simplifico la cuestión afirmando que ser sujeto significa ser producido por los posibles significados de interpretación y reconocimiento en un contexto dado. Es decir, ser sujeto implica estar subordinado a un determinado orden de interpretación del mundo que nos define como seres, tanto para los demás como para nosotros mismos. Trabajando con este doble sentido de aprehensión de lo que somos (para el otro y para nosotros mismos), puedo visualizar los procesos de formación de los sujetos de dos maneras. Para abordar este doble sentido, utilizaré la sutil distinción entre los procesos de sujeción y subjetivación. Con esta distinción, trataré las formas en que nos transformamos en sujetos, ya por influencia (o determinación) externa, ya por formas autogestionables de autoafirmación (o constitución) de sí.

Por un lado, los procesos de autoconstitución se nos imponen desde el exterior, es decir, de manera heterónoma. Somos sujetos porque

participamos en un lenguaje común entre seres que interactúan entre sí; nos adaptamos a los valores, las costumbres y las formas de entender el mundo que nos ofrece una cultura determinada. En este sentido, somos sujetos o, dicho de otro modo, estamos sometidos a un juego social ya dado. Es mediante estas reglas sociales que somos percibidos como sujetos: como seres definidos por un lenguaje que nos reconoce e identifica en una comunidad concreta. En este primer caso, utilizo el concepto de *proceso de sujeción* para referirme a la dinámica que caracteriza a los sujetos desde parámetros externos, una sujeción marcada por mecanismos heterónomos.

En general, nacemos en una comunidad que ya tiene su propia cultura, lengua y simbología. Nos aculturamos, aprendemos un lenguaje común y nos insertamos en un universo simbólico particular que da sentido a nuestra vida, al menos, en su aspecto inicial, durante nuestra fase formativa de percepción del mundo y de nosotros mismos. En este sentido, somos sujetos porque somos transformados en sujetos de un orden específico de juegos lingüísticos ya establecidos. En este orden, descubrimos lo que podemos y no podemos ser, lo que se nos da como posibilidad o imposibilidad existencial, los caminos que están abiertos y las direcciones que nos están vedadas.

Por otro lado, existe una forma diferente de entender los procesos de constitución del ser. Cuando observo las formas en que nos constituimos, encuentro los modos autónomos de “producción de sí”. Reivindicamos formas de autodeterminación (o autogestión) que dependen más de lo que queremos ser a partir de nuestras propias decisiones que de las formas en que el mundo externo nos percibe, o nos define, como sujetos. En medio de la compleja red contextual en la que estamos insertos, buscamos oportunidades para ejercer esta “autogestión de sí”, momentos que nos permitan cierta autonomía de acción para afirmar los sentidos y caminos que queremos dar a nuestra existencia. En este caso, se trata de procesos autogestionarios de constitución de nuestra subjetividad, a los que denomino procesos de subjetivación.

En el caso de los procesos de subjetivación (o autogestión), es importante subrayar que no somos completamente libres para decidir lo que seremos. Las comprensiones específicas que cada sujeto tiene de sí mismo surgen de las dinámicas de identificación y reconocimiento posibles dentro de una comunidad cultural y lingüística determinada. Pero esto no

significa que la idea de libertad, o el ejercicio de la libertad en sí, sea una ilusión. Lo que busco es identificar las posibilidades creativas e, incluso subversivas para el ejercicio de la libertad en los procesos de constitución de sujetos en entornos digitales.

Estas formas irían más allá de los juegos rutinarios establecidos por un determinado orden social o no estarían exclusivamente relacionadas con la lengua y la cultura en las que estamos inmersos. Parto del supuesto de que, en el mismo orden social en el que vivimos, es posible identificar elementos que nos permitan reconocer y llevar a cabo, aunque sea de manera precaria, auténticas prácticas de liberación. Estas prácticas nos ayudarían a comprender, en este contexto, qué puede definirse como libertad. Estos elementos serán desarrollados y explicados en profundidad a partir de las teorías sobre el sujeto elaboradas por Michel Foucault.¹

En general, cuando reflexiono sobre, por un lado, las formas en que somos constituidos por factores externos que determinan cómo debemos ser y, por otro, las posibilidades que tengo para constituirme de manera autogestionada, me encuentro debatiendo sobre prácticas de libertad en un sentido general. En otras palabras, desde la noción de *sujeto* se pueden problematizar las posibles formas de libertad que las personas pueden ejercer en las relaciones de poder en las que viven. Cuando se consideran en su expresión más básica, estas prácticas de libertad serán tratadas en este libro como acciones de “liberación”: actos que nos liberan de las ataduras que nos dominan o que restringen nuestras posibilidades de actuar tanto como sea posible.

Si me encuentro en una profunda situación de dominación, lo que necesito con urgencia es encontrar pequeños resquicios de liberación.

¹ Reconozco que no soy estrictamente fiel a los significados de los conceptos de *sujeción* y *subjetivación*, ni de *liberación* y *libertad*, tal como están presentes en la obra de Michel Foucault. Solo parto de ellos para comprender y problematizar los modos de producción autónomos y heterónomos de los sujetos. Por tanto, en ocasiones, admito que “abuso” de estos conceptos para entenderlos y aplicarlos al contexto de la era digital. Además, la elección de este marco teórico está relacionada con mis estudios previos sobre la formación del sujeto a través del sesgo de la sexualidad. Otros autores podrían haber sido elegidos para este papel, pero asumo mi preferencia por Foucault, entendiéndolo que mi objetivo con esta investigación es ofrecer un prisma de análisis sobre las libertades de los sujetos en entornos digitales. No pretendo afirmar que esta sea la teoría más apropiada para el análisis que desarrollo. Solo quiero contribuir al debate, con la expectativa de que se desarrollen otras lecturas y análisis sobre el tema.

Necesito liberarme de las cuerdas que atan mis manos, de las cadenas que inmovilizan mis pies. En consecuencia, defiendo la idea de que existe una escalada en los significados de las prácticas de libertad: antes de soñar con el paraíso o con una gran abstracción de la libertad, necesito salir de la prisión que me encierra, de las cadenas que limitan mi existencia material. Por ello, propongo, a partir de Foucault, una relación de intensificación entre las acciones de liberación y las prácticas de libertad en general, para analizar estas situaciones de constitución de sujetos en la dinámica de las tecnologías digitales recientes.

La mayor parte de mis prácticas de liberación personal están vinculadas con las acciones que realizo para liberarme de relaciones de poder que restringen significativa o ilegítimamente mi capacidad de acción. Como justificaré más adelante, vivir en sociedad implica estar siempre en relaciones de poder. Sin embargo, esto no constituye un problema en sí mismo; el problema surge cuando estamos tan dominados que no se nos permite ejercer nuestra autonomía de manera satisfactoria, o cuando existe una restricción tan grave a nuestras capacidades de acción que no podemos actuar por cuenta propia. En ese caso, es necesario buscar, inicialmente, formas de desatar los lazos que nos atan, pequeños actos de liberación posibles que inicien el proceso de emancipación y nos permitan avanzar hacia un sentido más amplio de libertad.

Por eso, en este escalamiento de libertades, las acciones de libertad más urgentes, es decir, las acciones que desatan los nudos que nos atrapan en una relación de dominación, serán vistas en este libro como acciones de liberación o prácticas emancipatorias, para no confundirlas con la libertad misma, ni agotar el sentido mismo de la libertad en su sentido más general. Estas prácticas emancipatorias (prácticas que nos alejan de la tutela o el control que un “otro” ejerce sobre nosotros) son estrategias resultantes de nuestras luchas de resistencia contra las cadenas (injustificadas o ilegítimas) que nos aprisionan en determinadas relaciones de poder, en una situación de dominación que restringe fuertemente nuestras capacidades de actuar en nombre propio. Nuestra insurgencia contra tal estado de dominación es el comienzo de una práctica de la libertad, que, en general, se lleva a cabo con las armas que encontramos disponibles (¡para sobrevivir, luchamos con las armas que tenemos!).

Al tener una mayor capacidad de acción, a medida que logro liberarme de las situaciones más profundas de dominación, consigo expandir la potencia de mis prácticas de liberación. Afirmo un estado de libertad que se vuelve más fuerte y amplio, alcanzando una situación en la que puedo realizar mejor las prácticas de libertad en su sentido más amplio. Este proceso me lleva a concebir la libertad como un estado dinámico, una acción constante de vigilancia y cuestionamiento sobre las relaciones de poder en las que vivimos. En otras palabras, es una tarea creativa de repensar continuamente nuestras relaciones sociales y personales, así como nuestras acciones de liberación, ya que siempre estaremos inmersos en las inagotables redes de relaciones de poder (que son constitutivas de nuestra vida en sociedad).

La libertad, desde esta perspectiva, no puede entenderse como una situación material ni como un estado final de realización personal. Por tanto, las prácticas de libertad en un sentido amplio no son meras acciones de liberación, ni representan un ideal o una utopía sobre el significado último de la libertad. Son prácticas que no se limitan a formas previamente establecidas de ejercer nuestras capacidades de acción, pero que dependen de esas capacidades para ser reconocidas como prácticas de libertad. Se trata de un estado de vigilancia constante sobre nuestras acciones de liberación, desvinculado de cualquier sentido finalista de libertad.

Si la libertad tuviera un sentido último, se anularía a sí misma. En este sentido, la libertad es un estado de liberación; está ligada a las condiciones que la fundamentan, a los lazos que nos llevan a buscar liberarnos. Así, la noción de *libertad* en su sentido más amplio es un estado de constante cuestionamiento sobre la acción liberadora: una tarea creativa, inventiva e, incluso, subversiva, que nos mantiene atentos a la incesante misión de liberación, la cual nos acompañará durante toda nuestra vida. Es una pregunta continua sobre el estado en el que nos encontramos y sobre las dinámicas que nos mantienen en determinadas relaciones de poder.

Por tanto, con los conceptos de *sujeción* y *subjetivación* quiero destacar la tensión dialéctica entre los modos de constitución heterónoma y autónoma de los sujetos. Esta tensión puede analizarse a través de las formas en que ejercemos nuestras prácticas de libertad, tanto en su sentido más estricto (pequeñas liberaciones de las ataduras del poder) como en su sentido más amplio (las posiciones críticas que debemos adoptar para que

la libertad permanezca viva y se conserve la dialéctica entre los procesos de sujeción y subjetivación, o entre las formas heterónomas y autónomas de constitución de los sujetos).

No estaremos de un lado o del otro en esta tensión. Nos posicionaremos en el medio. Vivir en sociedad implica constituirse por ella y al mismo tiempo constituirse a sí mismo. Por ello, en ambos casos, tanto en los procesos de sujeción como en los procesos de subjetivación, nos enfrentamos a formas específicas de ejercicio de la libertad. Estas formas deben orientarse hacia una perspectiva más compleja y vigilante, una mirada que quiero expresar como la más amplia en relación con el concepto de *libertad*.

Estos procesos no son opuestos, son complementarios y conforman una dialéctica para la realización del sentido moderno de la libertad. Se trata de una libertad que está mediada por formas específicas de ingeniería política y social, diseñadas para establecer las posibles relaciones entre individuo y sociedad.²

Parto, entonces, del supuesto de que no sería posible constituir un sujeto únicamente a partir de sus propias percepciones de sí mismo. Este

² Evito realizar una valoración que se hace comúnmente en este debate: que el orden que se nos impone sea algo inherentemente malo, y que la acción basada en la propia voluntad sea algo inherentemente bueno, o viceversa. Esta es una tensión entre los paradigmas modernos liberal y republicano, que dan primacía al individuo o a la sociedad, respectivamente. Lo que me interesa es la relación dialéctica entre estos opuestos, mediada en su legitimidad por una noción de *libertad* que pretende corregir la calidad de las relaciones de poder en nuestra vida en sociedad. Reconozco que necesitamos cierto orden, elementos sociales que nos protejan y nos permitan ejercer la autonomía. Al mismo tiempo, soy consciente de que no todo ejercicio de nuestra autonomía es válido o correcto en sí mismo. Sin embargo, cabe señalar que, desde una perspectiva más ideológica, esta “libertad moderna” y este proceso moderno de constitución de sujetos se forjaron en una tradición fundada en supuestos liberales y capitalistas, en un mundo simbólico regulado principalmente por valores cristianos y desde formas burguesas de percibir nuestro comportamiento social. Este contexto debe ser tomado en serio en mis análisis, ya que brinda elementos para reflexionar sobre cómo se establecen las relaciones de poder y las dinámicas de sometimiento a configuraciones políticas específicas. Estos son elementos clave para entender cómo nos constituimos como sujetos. Esto se relaciona con mi tarea de reflexionar sobre la libertad, la cual implica estar siempre atento a la calidad, legitimidad y corrección de las relaciones de poder en las que me encuentro insertado. Qué tipo de sujetos somos y qué tipo de sujetos podemos llegar a ser son preguntas que, en mi opinión, necesitan ser respondidas a partir de los elementos que ofrece la cultura en la que nos formamos y habitamos. En otras palabras, las posibilidades que tenemos de afirmar nuestro propio sentido de la existencia y de la vida están profundamente relacionadas con las relaciones de poder que configuran nuestra existencia como seres sociales.

supuesto no niega la posibilidad de que exista un sentido de sí mismo tan auténtico que permita un proceso de subjetivación completamente desconectado de cualquier elemento externo. No puedo descartar esta hipótesis de investigación. Sin embargo, debido a los límites que adopto en este trabajo, me basaré en algunos supuestos más específicos, en el marco de una teoría social de carácter no metafísico.

Primer supuesto: todo proceso de constitución del sujeto es inteligible únicamente en las relaciones sociales en las que se inserta. ¿Habría algún sometimiento fuera de una estructura social? ¿Sería posible una sujeción hecha por una persona que se somete únicamente a su propia voluntad? No sé si estas preguntas pueden responderse afirmativamente; en mis percepciones más personales, creo que la respuesta es negativa. Por ello, considero inevitable entender que toda sujeción ocurre únicamente en una relación que se establece con el otro (o los otros), ya sea este otro una persona, una institución social, seres vivos no humanos, el medio donde vivimos o los objetos que nos acompañan.³ Es en este contexto que comprenderé cómo estamos constituidos. Por tanto, me limitaré a investigar estrictamente las formas en que los sujetos se forjan en las relaciones de poder en los entornos digitales, evitando cuestiones que considero ajenas a los análisis sociológicos.

Segundo supuesto: nuestras prácticas de libertad solo pueden entenderse dentro de las relaciones de poder, nunca fuera de ellas. Aunque sea hipotéticamente factible, no existiría una situación social en la que pudiéramos ejercer una práctica plena de nuestra libertad, completamente desconectados de alguna forma de relaciones de poder. En otras palabras, siempre estamos inmersos en relaciones de poder.

Tercer supuesto: nuestra gran lucha por la liberación es contra las formas de dominación o la reducción extrema de nuestras capacidades de acción en las relaciones de poder. Dado que estas son elementos constitutivos de

³ Adopto la concepción de que somos seres formados a partir de nuestras relaciones no únicamente con otros humanos, sino con todo lo que puede componer nuestro universo existencial y simbólico. Llegué a esta realización al leer a Donna J. Haraway. Véase Donna J. Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza* (Madrid: Cátedra; 1995), 251-312; y Donna J. Haraway, *O manifesto das espécies companheiras: Cachorros, pessoas e alteridade significativa* (Río de Janeiro: Bazar do Tempo, 2021).

nuestra existencia social, nuestra tarea de liberación consiste en producir sentidos de libertad a partir de estas relaciones que conforman nuestra vida social. En este sentido, la libertad, en su dimensión social, es un concepto inteligible solo en un contexto situado. Entendida desde la dinámica de la liberación, la libertad es siempre el resultado de nuestras percepciones sobre las acciones de liberación que ocurren en las relaciones de poder.

De manera muy sintética, presento algunos conceptos clave para reflexionar sobre la formación del sujeto y la constitución de esferas que permitan el ejercicio de prácticas de libertad. Estos conceptos, tanto en relación con el sujeto como con la libertad, han sido extraídos y adaptados de la obra de Foucault. La elección de este marco teórico se debe a que esta constituye una profunda investigación sobre lo que significa ser sujeto en la modernidad.

Por un lado, Foucault examina las formas en que los sujetos son producidos y controlados por estructuras y relaciones de poder: los procesos de sujeción. Por otro, trabaja con los significados de libertad que emergen de los procesos de constitución del sujeto, distinguiendo sus gradaciones: las acciones de liberación (o procesos de emancipación) y las nociones más amplias de las prácticas de libertad.

Debido a los objetivos de este trabajo (comprender cómo se forman los sujetos en entornos digitales y explorar las posibilidades para que los sujetos digitales realicen sentidos de libertad), considero que el uso de los conceptos desarrollados por Foucault es especialmente pertinente. Este enfoque busca analizar un fenómeno extremadamente novedoso y complejo en la actualidad. Los conceptos extraídos y adaptados de la teoría foucaultiana se aplicarán transversalmente en este análisis y serán desarrollados en profundidad al discutir los cauces de emancipación y liberación que corresponden a los problemas que afectan el desempeño de los sujetos en el entorno digital.

Para los propósitos de este estudio, retomo una de las premisas teóricas fundamentales de Foucault: cualquier concepción de un sentido de libertad que esté fuera de las relaciones de poder no es compatible con la epistemología moderna. En este sentido, solo nos liberamos de lo que nos retiene si esa prisión se relaciona con cuestiones presentes y concretas de nuestra vida en sociedad. Nos liberamos de las cadenas que limitan nuestra capacidad de decisión y autorrealización, siempre que nuestros

finés sean legítimos y justificables, es decir, que no reproduzcan situaciones de exclusión, dominación u opresión. Practicamos la libertad como un ejercicio de vigilancia sobre las relaciones de poder que configuran nuestra vida en sociedad.

Por tanto, para reflexionar sobre el sujeto, utilizaré los conceptos de *sujeción* y *subjetivación* propuestos por Foucault. Asimismo, para analizar las formas en que los sujetos pueden ejercer sus capacidades de autonomía y realizar un sentido pleno de libertad, trabajaré con los conceptos de *liberación* o *emancipación*, junto con las prácticas de libertad en su sentido más amplio.

En su aspecto jurídico, centraré el debate en cómo el derecho⁴ concibe y operativiza al individuo en su estructura, empleando el concepto de *sujeto de derecho*. Esto nos lleva a reflexionar sobre las maneras en que el derecho produce y controla a los individuos, estableciendo núcleos normativos para su reconocimiento y protección jurídica. Para esta tarea descriptiva, es decir, para analizar cómo el ordenamiento jurídico constituye la “forma” del sujeto de derecho o, en otras palabras, cómo se conforma el sujeto en el

⁴ Es necesario que explique el uso de la palabra “derecho” en minúsculas, que es la opción que he adoptado en este libro. De acuerdo con las reglas gramaticales de las lenguas de origen latino, se recomienda escribir la palabra “Derecho” con inicial mayúscula cuando se hace referencia a un campo del saber o a una ciencia moderna. Así, “Derecho” constituiría el cuerpo normativo de una determinada sociedad y la estructura teórica que le da sentido. Por otra parte, la palabra “derecho”, escrita con inicial minúscula, se refiere al derecho en sentido genérico, sin aludir a un cuerpo normativo específico de una sociedad o a una ciencia jurídica. Para evitar dudas interpretativas, sigo la recomendación de usar iniciales diferenciadas entre mayúsculas y minúsculas al escribir “derecho”. Sin embargo, basándome en los análisis de teóricos críticos de la ciencia moderna y la prevalencia de la epistemología moderna sobre otras formas de conocimiento, como algunas y algunos teóricos decoloniales, opto por intentar reducir el “peso” del “Derecho” como ciencia. Mi intención es evitar que se legitime como el conocimiento más válido entre otros tipos de derechos en la sociedad, incluso frente a formas “premodernas” de entender qué es el derecho. Así, para que el “Derecho” no se eleve por encima de cualquier otra forma de normatividad, decido interpretarlo como un “saber local”, como un lenguaje, entre otros, en competencia con otras posibilidades de comprensión del fenómeno normativo. Esto está directamente relacionado con las críticas que presento a lo largo del libro, principalmente aquellas referidas a la colonización que la modernidad jurídica europea ha ejercido sobre otros sentidos del derecho, especialmente en relación con los países colonizados por Europa que adoptaron, o debieron adoptar, la cultura jurídica europea como base de sus propias estructuras normativas. Procuero resaltar las diferentes posibilidades de comprensión del fenómeno jurídico, respetando la pluralidad y diversidad de las formas de constituir las normas de una sociedad. Además, busco evitar la confusión entre la noción de “Derecho” y de “justicia”, un tema muy debatido por la teoría del derecho en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial.

derecho, me apoyaré en diversos autores de la teoría del derecho moderno que ocupan un lugar destacado en el escenario jurídico.

A nivel sociológico, examinaré la implementación de este proceso de sujeción en el contexto de la era digital, tomando como referencia a autores de gran relevancia en el debate sobre los problemas de una sociedad digital. Para ello, defiendo el concepto de *sujeto de derecho digital* como un intento de comprender las formas en que este sujeto es digitalizado. Es decir, cómo es caracterizado y realizado a través de las tecnologías digitales, y cómo ha sido reconocido, constituido y protegido jurídicamente en entornos mediados por estas tecnologías.

Mi principal objetivo en este trabajo es cuestionar las posibilidades de las prácticas de libertad en los entornos digitales, operados a través de la ingeniería jurídica del derecho occidental moderno. Para lograrlo, me planteo la pregunta central de qué somos como sujetos digitales y de qué maneras el derecho nos ha reconocido y constituido mediante instrumentos normativos diseñados para proteger nuestras libertades digitales. Sin embargo, para comprender los significados de estas libertades, reconozco que es fundamental analizar cómo se constituyen las relaciones de poder en el entorno digital. Por tanto, mi argumentación estará impregnada de cuestiones que abarcan la economía, el poder y la sociedad, así como sus intersecciones con las tecnologías digitales, operadas principalmente por la red mundial de ordenadores: internet.

No quiero proponer una defensa acrítica de la continuidad de las técnicas jurídicas modernas aplicadas al entorno digital. Mi intención es analizar sus suficiencias e insuficiencias, las posibilidades e imposibilidades, las adaptaciones e inadaptaciones, a través de un diálogo entre las fuerzas aún significativas del derecho moderno y otras fórmulas que puedan hacer frente a las nuevas dinámicas sociales surgidas en la era digital. Por ello, defiendo el concepto de *sujeto de derecho digital*, un concepto que subraya la particularidad y la novedad de los problemas de una sociedad de la información y la comunicación mediada por tecnologías digitales.

El problema de investigación que guía mi trabajo es el siguiente: ¿cuáles son las formulaciones jurídicas más adecuadas para el proceso de constitución de la forma jurídica del sujeto digital, es decir, del sujeto de derecho digital, en atención a las perspectivas sobre prácticas de libertad que ya he presentado? En otras palabras, ¿qué normas jurídicas pueden

ofrecer procesos que no se limiten a la sujeción heterónoma, sino que también promuevan procesos de autogestión y prácticas autónomas de constitución y realización de sentidos de libertad en los entornos digitales? Este problema es el núcleo central de mi investigación, y lo desarrollaré en detalle al final del capítulo 1.

Al identificar este problema como objeto de mi investigación, pretendo imaginar posibles respuestas, basándome en una exploración inicial y en diseños preliminares que estructuren este estudio. Como hipótesis para abordar este problema, propongo un sistema político y jurídico transnacional para la constitución del sujeto de derecho digital, capaz de responder a las exigencias democráticas de un proceso de sujeción y subjetivación que contemple prácticas emancipatorias. Estas prácticas, en mi visión, deben liberar a los sujetos de los mecanismos de dominación política y económica presentes en el ámbito digital. Este sistema debe ofrecer no solo mecanismos legales que permitan liberar a los sujetos de las cadenas de las relaciones de poder en el entorno digital, sino también medios que posibiliten la realización de prácticas de libertad que trasciendan los significados limitados de libertad permitidos por los instrumentos jurídicos de las instituciones gubernamentales nacionales e internacionales.

Desde una perspectiva teórica, mi hipótesis se centra en la aplicación de los conceptos de Foucault sobre *sujeción*, *subjetivación*, *liberación* y *libertad*, aplicándolos a los problemas que planteo. En un sentido más concreto, propongo, como ejemplo de esta alternativa, una declaración universal de derechos humanos digitales, resultado de los debates más avanzados sobre la forma del sujeto de derecho como instrumento para el reconocimiento, la protección y la realización del sujeto digital.⁵

Mi hipótesis busca materializar un derecho digital profundamente comprometido con dos frentes de realización de la libertad, como mencioné: la liberación de los mecanismos de dominación y explotación de

⁵ Las razones para elegir esta hipótesis se presentarán en el capítulo 1 y se desarrollarán en el capítulo 5 del libro. Al igual que la elección del marco teórico, considero que la selección de esta hipótesis está relacionada con mi intento de desarrollar un prisma de análisis, entre otros posibles. En mi opinión, esta hipótesis es una alternativa viable y busco defenderla con la esperanza de contribuir al debate sobre las libertades de los sujetos en entornos digitales. Sin embargo, reconozco que toda hipótesis debe ser vista como algo falible, es decir, algo que puede ser contestado y criticado a partir de la prueba de sus insuficiencias.

los sujetos, así como la consolidación de un espacio de constante debate y redefinición de nuestro sentido de libertad en los entornos digitales. Para lograr esta segunda parte (la creación de un espacio abierto de debate), el derecho internacional servirá como un medio clave para promover la institucionalización y normalización de principios aplicables al ordenamiento jurídico digital internacional. Será también la fuente jurídica que sustente mi argumentación desde la perspectiva del derecho.

En este sentido, destacaré los principios internacionales que consolidarán la forma jurídica del sujeto digital. Estos principios se desarrollarán a partir de los lineamientos existentes en algunos instrumentos jurídicos internacionales y en estudios realizados a nivel global sobre la afirmación de un orden jurídico internacional para el derecho digital. Más adelante, explicaré las razones técnicas para optar por el derecho internacional, especialmente porque los conflictos en el ámbito digital tienen, en su mayoría, un carácter internacional.

Para la creación de instrumentos jurídicos que permitan liberar a los sujetos de las esferas de dominación, reflexionaré sobre cuáles serían los principios, los lineamientos o las guías valorativas que el derecho internacional puede ofrecer a los ordenamientos jurídicos nacionales. Esto permitiría, en sus diferentes contextos y particularidades, construir un derecho digital adecuado a las necesidades de liberación y protección de los sujetos digitales. Además, mantendré abierta la dimensión principista del derecho, que considero esencial para la constante redefinición y ajuste de los posibles significados de libertad en una sociedad internacional compleja, globalizada y digitalizada. Comparto, por tanto, la visión de que el derecho no es solo un sistema de reglas; debe incorporar principios que, por su carácter deontológico abierto, permitan el constante cuestionamiento de su legitimidad.

En algunas partes del libro mencionaré, solo como ejemplos, algunos derechos digitales que están vigentes en ciertos países y en el ámbito internacional. Sin embargo, mi objetivo no es tomarlos como base de la argumentación, ya que esto contradeciría mi intención de desarrollar un sistema de principios para la protección del sujeto digital que no dependa exclusivamente de instrumentos normativos de algunos países, particularmente los del norte global. Este tema será explicado en detalle en el último capítulo del libro, en el que abordaré la preocupación por evitar

el colonialismo y el imperialismo digital a través del derecho internacional. Para estructurar mi investigación, he dividido el libro en cinco capítulos.

En el capítulo 1, realizaré un diagnóstico, basándome en los estudios de Manuel Castells, sobre lo que considero la sociedad de la información, abordando los problemas y desafíos de la era digital señalados por varios investigadores. Enumeraré las principales transformaciones digitales y los nuevos significados asociados a este tema. También plantearé alternativas sobre posibles aproximaciones para constituir la forma jurídica del sujeto digital (el sujeto de derecho digital) y presentaré las hipótesis iniciales como alternativas a los problemas identificados. Este capítulo tendrá una perspectiva más descriptiva de la sociedad contemporánea, mientras ensaya planteamientos metodológicos para una investigación académica que explore los rumbos del derecho digital, con un enfoque en el sujeto de derecho digital.

Entre los innumerables caminos posibles para redactar este diagnóstico, he optado por seleccionar algunos elementos clave que perfilen los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y jurídicos de la era digital. Reconozco que es prácticamente imposible reunir todos los análisis y las perspectivas sobre los cambios provocados por las tecnologías digitales a nivel global en una única investigación. Por tanto, mi objetivo es ofrecer un escenario general de la sociedad digital que permita exponer los problemas de investigación y las hipótesis que desarrollaré a lo largo del libro, siempre con la intención de afirmar el sentido del sujeto de derecho digital que defiendo, fundamentado en los principios internacionales del derecho digital.

En el capítulo 2, explicaré lo que la teoría del derecho ha consolidado como la forma del sujeto de derecho. Presentaré algunos elementos centrales del derecho moderno, especialmente aquellos relacionados con cómo este derecho ha forjado un sentido jurídico de subjetividad. También expondré las posibles relaciones entre los conceptos de *individuo*, *persona* y *sujeto de derecho*. Para cumplir con este propósito descriptivo, me apoyo en autores de gran relevancia en la teoría jurídica, así como en mi propia experiencia como investigador y docente en esta materia. Muchos de los argumentos y las afirmaciones que planteo en este capítulo son mis propias ideas sobre el tema, respaldadas por las bibliografías de teoría legal que referencio a lo largo del libro. Mi objetivo es explicar qué es el sujeto de

derecho según el derecho moderno, ofreciendo la base para una crítica profunda al sujeto de derecho moderno y estableciendo los fundamentos de lo que llamo *sujeto de derecho digital*.

De esta forma, en el capítulo 3 presentaré críticas al sujeto de derecho desde la teoría jurídica occidental y moderna, así como las implicaciones de estas críticas para la propuesta del *sujeto de derecho digital*. Utilizaré autores críticos que abarcan desde la tradición marxista más radical hasta aquellos que, a partir de la crítica marxista, plantean una tarea más reformista. Estos últimos intentan comprender los medios de emancipación de los sujetos a través del propio derecho moderno, aunque reconozcan en él innumerables insuficiencias. En otras palabras, este capítulo se desarrollará a partir de críticas marxistas más radicales y de enfoques que proponen alternativas emancipatorias al derecho mediante políticas de identidad, reconocimiento y nuevos sujetos de derecho.

Planteo una pregunta central: cuando hablamos de derechos digitales, ¿estamos hablando de nuevos derechos genuinos o simplemente de una extensión de los derechos tradicionales al ámbito digital? Esta pregunta me ayuda a reflexionar sobre si el *sujeto de derecho digital* constituye una nueva categoría en la teoría jurídica o si es simplemente un nuevo sujeto del derecho moderno. En cualquier caso, trabajo en este capítulo con la perspectiva de que la formación del sujeto de derecho digital necesita considerar las críticas al sujeto de derecho moderno y ofrecer alternativas emancipatorias que se adecúen al estado actual de la crítica jurídica occidental.

En el capítulo 4, presentaré el objeto central de mi investigación: el sujeto de derecho digital. Para definirlo, delimitaré los elementos que proporcionan el sustrato para su caracterización como sujeto digital y analizaré las concepciones sobre los artefactos digitales y los diseños tecnológicos asociados al sujeto digital. Me apoyaré en autores específicos del área de la comunicación social y de la teoría de la identidad. Además, señalaré los principales problemas que afectan a los sujetos digitales, como las amenazas a su libertad y autonomía, y los analizaré a través de conceptos como *autoritarismo digital*, *heteroformación de la identidad digital* y *autodeterminación informacional*.

En este capítulo, he optado por transitar entre diversos autores y argumentos que realizan un diagnóstico de los problemas que afectan al sujeto en la era digital. No mantengo una estricta coherencia con los

postulados conceptuales de los autores utilizados, pero planteo cuestiones que considero importantes para el desarrollo, en el capítulo siguiente, de mi hipótesis de investigación. Los dos conceptos principales presentados en este capítulo (el de *tecnototalitarismo* y el de *heteroformación* del sujeto de derecho digital) se consolidaron a partir de ensayos que presenté en congresos y que fueron publicados tanto en España como en Brasil.

Finalmente, en el capítulo 5, desarrollaré mi concepción del sujeto de derecho digital a partir del derecho internacional. En un primer momento, describiré los valores y principios que comienzan a solidificarse en el campo del derecho internacional como base del derecho digital para las naciones vinculadas a las Naciones Unidas. No pretendo abordar todos los temas relacionados con los derechos humanos. Mi objetivo es realizar un análisis específico sobre las implicaciones de los derechos humanos para la estructura jurídica del sujeto digital, es decir, la “conformación” o la forma en que los sujetos digitales serán reconocidos por el derecho.

Por tanto, por importantes que sean otros temas relacionados con los derechos humanos aplicados al contexto digital, los mencionaré a lo largo del argumento, en general, en notas a pie de página. Esta elección tiene como propósito resaltar el objeto de análisis: el sujeto de derecho digital.

Discutiré algunos documentos internacionales que señalan las bases de una sociedad informacional globalizada. El principal es un documento que establece las “piedras angulares” de las sociedades de la información. Las razones de esta elección se presentarán en detalle en el último capítulo. Cabe señalar que existen numerosas iniciativas analíticas actualmente en desarrollo. He seleccionado aquellas que mejor se ajustan a los objetivos de mi propuesta de investigación. Otro punto importante a destacar es que no haré un análisis detallado de los modelos regulatorios que se están desarrollando en Europa, como si fueran los mejores ejemplos normativos a seguir. Mi intención es reflexionar sobre un sistema de principios internacionales que sea sensible a los más variados contextos sociales y culturales. Por tanto, mencionaré los documentos normativos del norte global solo como ejemplos de propuestas y no como el camino más adecuado para todas las naciones.

A continuación, discutiré la teoría de las generaciones de derechos como un marco capaz de señalar lo que serían los derechos humanos digitales, especialmente aquellos que afirman, de manera más objetiva, la forma jurídica

del sujeto de derecho digital. Finalmente, como ejercicio de prognosis normativa, presentaré y analizaré la propuesta de una declaración universal de los derechos humanos digitales y las implicaciones del concepto de *nuevos sujetos de derecho* para mi defensa del sujeto de derecho digital, de acuerdo con los avances y las críticas de la teoría jurídica contemporánea. Para ello, haré una interpretación adaptada a la era digital de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que considero el documento normativo más amplio y abierto a los significados plurales que quiero imprimir a los principios internacionales del derecho digital. Estos principios nos ayudarán a “conformar” la estructura de la legalidad del sujeto digital.

Como metodología de trabajo, recogeré datos para construir un diagnóstico más sólido del estado actual de la sociedad de la información y de las vulneraciones a nuestras libertades y autonomía en los entornos digitales. Realizaré una revisión cualitativa de la literatura sobre las cuestiones más recientes relacionadas con el derecho digital y las diversas regulaciones que se están proponiendo actualmente. Con esta estrategia de investigación, pretendo estructurar un inventario de los principales problemas que afectan al sujeto digital y proponer caminos investigativos para la creación de mecanismos jurídicos que protejan y liberen a los sujetos, ofreciendo conceptos que sirvan como guías analíticas para la comprensión del objeto.

Desde una perspectiva inductiva, desarrollaré un análisis crítico de las posibles alternativas para la formación del sujeto de derecho digital, presentando, al final, algunos conceptos para el futuro del derecho en la era digital que no se restrinjan a los modelos de protección de libertades construidos en el norte global. Creo que la mayor contribución de este trabajo será la formulación de problemas de investigación para futuros análisis. Mientras camino por un terreno aún muy nuevo, con muchas preguntas por investigar y problematizar, reconozco que mis análisis podrían aportar más dudas y preguntas que respuestas o propuestas sólidas. Por tanto, dejo abiertos múltiples interrogantes en este trabajo, que mantendrán vivos los caminos investigativos a explorar en el futuro

Parto del supuesto de que es difícil pensar la sociedad digital (una novedad entre nosotros) exclusivamente bajo un único prisma analítico. Por ello, utilizo autores de diferentes áreas del conocimiento y trato de proyectar una perspectiva interdisciplinar. Es común que en el campo jurídico se desarrollen metodologías de investigación que parten de

problemas e hipótesis bien definidos, ya que el derecho pretende presentar respuestas normativas a los problemas sociales y no complicarlos aún más. Pero, como transito por un territorio lleno de incertidumbres, como señalé, esta metodología interdisciplinaria puede ayudar en la propuesta de encontrar problemas de investigación relevantes para enfrentar los grandes interrogantes de la sociedad digital.

El derecho es una ciencia social aplicada y, en consecuencia, depende de elementos consolidados de una teoría social aplicada (en este caso, el mundo digital). Como esto aún no ha ocurrido, considero que estamos en un momento en el que es más importante formular buenas preguntas y postulados analíticos que ofrecer respuestas aún precarias en sus fundamentos.

Así, estructuraré esta investigación con base en la metodología sociológica tradicional. Inicialmente, describiré los elementos fácticos, los principales problemas que involucran al objeto, los enfoques teóricos y dogmático-jurídicos que se desarrollan para su confrontación, el marco teórico para la problematización de la hipótesis y las posibles alternativas para la solución del problema de investigación. En este sentido, destaco que las cuestiones más jurídicas del libro serán desarrolladas en el capítulo 4, en el que señalaré las principales vulneraciones de derechos en el ámbito digital; y, especialmente, en el capítulo 5, en el que argumentaré sobre un sistema principista internacionalista para la estructuración jurídica del sujeto de derecho digital.⁶

El objeto de mi investigación, el sujeto de derecho digital, es una propuesta innovadora. Como pretendo entenderlo como un fenómeno que surge en las estructuras de las tecnologías digitales, no sería posible trabajar solo con una perspectiva jurídica. A partir de mi comprensión de cómo definir al sujeto digital, pasaré a problematizar cuáles serían los

⁶ Lo destaco para justificar la metodología más sociológica y ensayística que he adoptado en esta investigación, que no se estructura según el modelo más habitual en el campo jurídico. Este modelo, en general, parte del diagnóstico de las insuficiencias de la dogmática jurídica en relación con un objeto específico, luego señala las posibilidades teóricas de enfrentar el problema y, finalmente, propone alternativas pragmáticas para que el derecho resuelva los problemas diagnosticados. Reconozco que existen muchas alternativas o estrategias para estructurar una investigación. Considero que la alternativa que he elegido es más acorde con el contexto del tema que estoy analizando y adecuada en relación con mi percepción de cómo debería ser una investigación interdisciplinaria aplicada al derecho.

parámetros normativos para la constitución de la “forma” jurídica del sujeto digital, lo que haré en el último capítulo con el ejemplo de una declaración universal de derechos humanos digitales. Por ello, la metodología jurídica de recopilación y análisis de normas en materia de derecho digital quedará en un segundo plano, ya que reconozco que no existe un debate profundo en la doctrina jurídica sobre este objeto. Mi objetivo no es debatir la dogmática jurídica *per se*, sino proponer los principios generales que solidifican la estructura que compone la materia del derecho digital en un sentido amplio.

Este tipo de abordaje metodológico se justifica cuando se considera la necesidad de propiciar debates conceptuales para la consolidación del sujeto de derecho digital, brindando elementos que permitan a la doctrina jurídica constituir esta novedad en su estructura teórica y práctica. Por tanto, las aproximaciones con normativa, jurisprudencia, bibliografía y otros datos fácticos serán transversales en este trabajo, sirviendo más como elementos esclarecedores de los caminos que ya se están tomando en la teoría jurídica del derecho digital, con especial atención a los desarrollos del derecho internacional digital. Por otro lado, evitaré tomar como base normas existentes, ya que, como explicaré en el transcurso del trabajo, mi objetivo no es promover la adopción de normas específicas de un determinado país o contexto para todo el mundo, sino más bien proponer principios generales para la afirmación del sujeto de derecho digital.

Reconozco que las principales dificultades de esta investigación están relacionadas con el hecho de que las tecnologías digitales más recientes son una gran novedad. Por tanto, siento que hace falta una bibliografía consolidada sobre el objeto y la materia del derecho digital, así como datos más estructurados sobre el estado actual de la sociedad de la información. En particular, la ausencia de comprensiones epistemológicas adecuadas para el derecho digital (también una gran novedad) hizo que mi investigación avanzara en el sentido de plantear interrogantes y delinear posibles caminos futuros de análisis, con el objetivo de impulsar nuevos rumbos para el derecho en la era digital, con especial preocupación por las normas de protección del sujeto digital.⁷

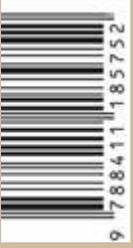
⁷ Es importante señalar que este libro fue escrito por mí, un investigador brasileño que realizó estancias de investigación en Europa, especialmente en España, y que también incorporó

Como principal limitante, identifico la imposibilidad de consolidar principios normativos internacionales basados en diagnósticos que representen todas las realidades sociales de una sociedad global y compleja. Ciertamente, muchas cuestiones materiales han quedado fuera de mi análisis. Asumo esto como una insuficiencia, pero también reconozco que sería imposible realizar un trabajo exhaustivo que abarque todas las realidades sociales más diversas. Parto del supuesto de que el conocimiento académico es un conocimiento en red y que debe permear múltiples perspectivas y los más diversos aportes analíticos.

Creo firmemente que todos estamos contribuyendo a construir un conocimiento colectivo sobre la era digital. Cada investigación puede aportar una parte de este proyecto inacabado y precario. Con este libro, aspiro a participar en esta construcción colectiva de una sociedad digital globalizada, plural y democrática.⁸

al análisis algunas perspectivas de países latinoamericanos y cuestiones más específicas del contexto brasileño. El objetivo fue producir un análisis crítico que contraponga las perspectivas de libertad del eje euroamericano con el latinoamericano en el campo digital. La legislación de protección de datos que entró en vigor recientemente en Brasil, así como las demás normas de derecho digital que están siendo discutidas e incorporadas al ordenamiento jurídico brasileño, pocas veces cuestionan el significado colonizador de la mera adaptación de la legislación europea al contexto brasileño. Por tanto, considero que la importancia de este trabajo no radica únicamente en un análisis comparativo entre la legislación de derecho digital en Brasil y en Europa, sino en la búsqueda de elementos más amplios para lograr un sentido de adecuación más cercano a las necesidades brasileñas.

⁸ Mi principal preocupación en este trabajo es la consolidación de principios de derechos humanos digitales que sean abiertos y desconectados, o, al menos, no estrictamente vinculados, del contenido de derechos del norte global. Solo así podremos pensar significados para las prácticas de libertad que sean consistentes con los marcos teóricos propuestos, específicamente el modelo escalonado de prácticas de libertad que extraigo de la teoría de Foucault. Por tanto, no recomiendo una legislación específica para la protección y liberación de los sujetos digitales. Lo que busco es dar un paso atrás y reflexionar sobre las bases o los principios adecuados para el derecho digital. Creo que el principal resultado de este trabajo radica en diagnosticar el problema que rodea este tema y en recomendar las bases para reflexionar sobre un sujeto de derecho adecuado a la era digital, de manera plural y sensible a los más variados contextos.



En un mundo cada vez más interconectado, la digitalización no solo redefine nuestras interacciones, sino también nuestra identidad jurídica. Este libro examina cómo el derecho configura, controla y emancipa al sujeto en la era digital, analizando las tensiones entre normatividad y libertad en un entorno dominado por el capitalismo informacional y la vigilancia algorítmica.

A través de un enfoque interdisciplinario, se exploran los desafíos de la gubernamentalidad digital, la autodeterminación informacional y las amenazas del tecnototalitarismo. Se plantea la necesidad de repensar el marco jurídico del sujeto digital, superando las limitaciones del derecho moderno para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos en entornos digitales.

Esta obra es una referencia esencial para el campo jurídico de los Derechos Digitales, ofreciendo un análisis riguroso sobre las nuevas subjetividades tecnológicas y su impacto en la configuración normativa global. Como respuesta a estos desafíos, se propone una Declaración Universal de Derechos Humanos Digitales, un instrumento pionero que busca garantizar la autonomía y la dignidad del sujeto digital en un orden global cada vez más dependiente de la tecnología. Un texto imprescindible para comprender y moldear el futuro del derecho en la era digital.

